Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y de suscribe à 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, 👫 establecida en la calle de Capellanes, núwero 10, cuarto bajo.



Los articulos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la miema imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICI

MADRID

PARTE OFICIAL.

'ERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo à los méritos y servicios de don Tomas Liñan, presidente de la sala primera de la audiencia de Valencia, vengo en promoverle à la regencia del mismo tribunal, vacante por haber obtenido D. Juan Sevilla plaza togada en el supremo de guerra y marina.

Dado en Palacio à 6 de marzo de 1846. - Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en resolver que D. José Rodriguez Biedma, presidente de la sala segunda de la audiencia de Valencia, pase á la presidencia de la primera, vacante por promocion de D. Tomas Liñan, y en acceder à la solicitud de D. Joaquin Roncali, presidente de sala, electo de la de Pamplona, nombrandole para la plaza de magistrado que resulta vacante en el espresado tribunal de Valencia, con la presidencia de la sala segunda.

Dado en Palacio à 6 de marzo de 1846.—

Està rubricado de la real mano.—El ministro gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar con fecha 6 del mes actual las resoluciones siguientes:

Licencias à títulos de Castilla.

Sapliendo el consentimiento paterno y otorgando real licencia à D. Manuel Garcia y Garcia, vecino de la ciudad de la Habana é inmediato sucesor en el condado de Bainoa, para contraer matrimonio con doña Maria de las Mercedes Ziburu y Herrera Dàvila.

Oficios de ultramar.

Concediendo la real confirmacion del título provisional espedido por el gobernador capitan general de la isla de Cuba à favor de D. Francisco Rendon para servir el oficio de anotador de hipotecas del pueblo de Gibara.

Id. à favor de D. José de Jesus Portela, para el de tasador de costas del puerto de Mariel.

Id. à favor de D. Rafael Valdés Alvarez para el de contador judicial de la villa de Cienfuegos capital de la colonia de Fernandina de Jagua.

Id. á favor del mismo D. Rafael Valdés Alvarez para el oficio de procurador causidico de dicha villa de Cienfuegos.

en la misma poblacion

Id. à favor de D. José Quijano para id. id. Id. á favor de D. Antonio Casanova para id. idem.

-cionministerio de Hacienda.

francus de porte, ein engreion, esta-

El director del tesoro publico ha manifestado á este ministerio que las religiosas escuratradas, pobres y desvalidas en la mayor parte son en general objeto de la compasion pública, y que serà un acto de justicia, iguarlas à las inclaustradas en opinto à que sus pensiones sean, como las de estas satisfectias cuando se paga a las clases activas. Y enterada de todo S. M., á cuyos nobles y benéficos sentimientos jamas se apela en vano, se ha dignado mandar que las pensiones de las religiosas en claustro, y las de ha ecclaustradas que conserven derecho á percibirlas, se paguen á la par siempre que se apuerden distribuciones à las clases activas, y que los titulos ó documentos en que los herederos ò acreedores de las fallecidas de una y otra clase funden sus reclamaciones à los haberes que hubiesen dejado devengados, se pasen à las respectivas subdelegaciones de rentas, las cuales prévia liquidacion de su importe, las dirigiran con su dictamen á la direccion general del tesoro, à fin de que esta, una vez conocida la estension de estas obligaciones, pueda proponer el medio de cubrirlas. Al la la contractione y

De orden de S. M. lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1846.—Peña.—Sr. intendente de la provincia dé...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA GENERO DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 3.º—Circular.

Son frecuentes las quejas de los gefes políticos acerca del modo con que algunos ayuntamientos eligen los maestros de instruccion primafia, y de la falta de datos que aquellos tienen para dar con conocimiento de causa la aprobación que en estos nombramientos exige la ley de au de julio de 1838.

Enterada S. M., y queriendo remediar los abusos que existen en punto tan interesante para la ilustración de los pueblos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

tro de primeras letras, el ayuntamiento del pueble à que corresponda la escuela lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la comision

superior de la provincia.

Esta comision, valiéndose del Boletin oficial y de los demas medios de publicacion que tenga por convenientes, anunciarà la vacante, para que los aspirantes presenten en un término dado, que no bajarà de un mes, sus solicitudes cou los documentos correspondientes en la secretaria de la misma comision.

-3. Dichas solicitudes, quedandose nota de ellas en la espresada secretaria, se pasaran al ayuntamiento del pueblo para que haga la elección de maestro entre los aspirantes, bien directamente, bien por medio de oposicion entre los mismos como tenga por mas oportuno.

4. Hecha la eleccion se remitirá por el ayuntamiento el acta correspondiente, con devolucion de todas las solicitudes, á la comision superior, à fin de que pasando todo el espediente con su informe al gefe político, pueda este dar la aprobacion que la ley exige.

De real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1846.—Izturiz.—Sr. gefe político de.....

the state of the s

was agong and my who can apply to He dado cuenta á la Reina de una instancia de D. Fernando Santos y D. Francisco García Portillo, remitida por V. S. en 3 de enero último, solicitando que mediante à estar graduados de doctores en filosofia con arreglo al plan de estudios de 1824, se entienda que lo estan segun el novisimo de 17 de setjembre próximo pasado. Enterada S. M. de las razones en que los interesados fundan su solicitud, y de lo espuesto en su apoyo por el decano de la misma facultad en esa escuela general; teniendo presente que para recibir los grados de licenciado y doctor en filososia, segun el art. 43 del plan de estudios de 1824, bastaba que los bachilleres ganasen cuatro cursos en catedras superiores; esto es, de matemàticas y ciencias naturales, segun el art. 39 del mismo: considerando que por el nuevo plan de estudios es preciso para ser doctor en filosofia haber recibido igual grado en cada una de las secciones de letras y ciencias en que se divide la facultad; resultando ahora que segun el mismo plan el licenciado en ciencias habrà de hacer mas estudios y adquirir mayor suma de conocimientos que los exigidos anteriormente para recibir el grado de doctor en filosofia, segun se deduce del art. 11 del plan de estudios vigente; teniendo muy en cuenta que la comun denominacion de doctor en filosofia no es la que establece equivalencia de derechos, sino que estos se fundan en la suma y clase de conocimientos que bajo esa comun denominacion se exigian autes y se exigen ahora; y considerando por úl_ timo la injusticia que habria en conceder iguales derechos y ventajas á los que, conforme al plan. antiguo, solamente abrazaban ciertos y determ i nados conocimientos en una seccion especial de la filosofia, y á los que, con arreglo al plan moderno, abrazan ambas secciones, y por consiguiente cuantiosa suma de conocimientos universales en la referida facultad, lo cual establece entre ambas clases de doctores una diferencia muy considerable, S. M. ha tenido à bien declarar por punto general, y como parte adicional del plan de estudios vigente, que el grado de doctor en filosofia recibido conforme al plan literario de 1824 equivale al de doctor en ciencias con los derechos y prerogativas que concede á esta clase el real decreto de 17 de setiembre del año último.

Asimismo se ha servido resolver, siguiendo igual principio de equidad, que si alguno de los doctores recibidos segun el plan de 1824 tuviese hechos, aunque sea privadamente, los estudios relativos á la seccion de letras, y quisiere optar à los grados de licenciado y doctor en las mismas, pueda desde luego ser admitido á ellos para obtener el titulo de doctor en filosofia con arreglo al actual sistema.

De real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1846.=

Isturiz.=Sr. rector de la universidad de Sevilla.

Seccion de fomento.

cha 21 del mes actual por el gese político de la provincia de Gerona, el dia anterior, en presen-

cia de dicha autoridad y de las personas mas notables de la capital, se dió principio, con arreglo à lo dispuesto en real orden de 4 de marzo último, al desagüe de la laguna de Sils, que quedarà concluido en todo el año corriente, y devolverà al cultivo las feraces tierras que las aguas tenian condenadas á la esterilidad, haciendo cesar los justos temores de los habitantes de aquella comarca por los malos efectos que en la salud pública producia su estancamiento durante el verano.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En los autos que sigue D.ª Maria del Rosario Rivero de Rivero, vecina de Sevilla, viuda y albacea de D. José Rivero de la Herranz, y curadora ad bona de su hija D.ª Maria del Rosario, con D. Juana Lafarga, de la misma vecindad, viuda y albacea de D. Alonso Policarpo del Pino, y heredera de la mitad de los bienes que este dejó sobre subasta de una casa en aquella ciudad para pago de 60,000 rs. y sus réditos, pendientes ante nos por recurso de nulidad que interpuso la D.ª Juana de la providencia de la audiencia de Sevilla de 2 de octubre de 1844, por la que se denegò la admision de la súplica interpuesta por la misma D.3 Juana de la providencia de la vista de la propia audiencia de 19 de setiembre del espresado año 1844.

Vistos.=Considerando que la apreciacion de los fundamentos legales que pudo tener presentes la sala de dicha audiencia para dietar su providencia de vista de 19 de setiembre de 1844, no es necesaria para decidir si debia ó no ser admitida la súplica interpuesta de la misma: considerando que esta decidió un punto de derecho: considerando que la sustanciacion da la en la audiencia al espediente no pudo alterar su naturaleza y carácter: considerando finalmente que dicha providencia de ningun modo puede calificarse de interlocutoria, mediante à que des cide sin otro ulterior recurso del valor en que ha de trasferirse la propiedad de una finca, poniendo término al juicio; fallamos haber lugar al recurso de nulidad por la no admision de la súplica interpuesta en tiempo de la referida providencia de vista; y mandamos se admita y determine con arreglo à derecho, y al real decreto de 4 de noviembre de 1838. Mandamos igualmente se cancele la escritura de obligacion otorgada para la interposicion del recurso.

Y por la presente sentencia, que se publica-

rá en la Gaceta de Madrid, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicólás Maria Garelly.

—Francisco de Olavarrieta.—Juan Nepomuceno Fernandez San Miguel.—Gregorio Barraicoa.

—Pedro Jimenez Navarro.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustin Silvela.

Publicacion.=Leida y publicada fue la sentencia por el escelentísimo señor D. Nicolàs María Garelly, presidente del tribunal supremo de justicia, estando celebrando audiencia pública la sala segunda del mismo, de que certifico como secretario de S. M. y su escribano de càmara en dicho supremo tribunal. Madrid 21 de febrero de 1846.=José Calatraveño.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Por real órden de 8 de febrero del corriente año se ha servido aprobar la Reina nuestra señora (Q. D. G.) una instruccion especial para llevar á efecto la recaudacion de los productos de los ramos dependientes del ministerio de la gobernacion de la península, y la cuenta y razon de las obligaciones que comprende el presupuesto general del mismo.

En virtud de esta instruccion se ha establecido en este gobierno político una seccion de
contabilidad à la cual acudirán los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para hacer
entrega de los rendimientos del veinte por ciento de propios, el contingente de pósitos, de montes, de atrasos por conceptos suprimidos, y de
todas las multas que impongan los alcaldes ó los
tenientes en el ejercicio de sus funciones. Asi
pues desde este dia en adelante los cargarémes
y cartas de pago por los conceptos indicados, se
espiden por este gobierno político, y à esta depositaria deberàn acudir los encargados por los
pueblos de hacer estos pagos.

Réstame abora advertir à los Sres. alcaldes que procuren ser muy esactos en el cumplimiento de su deber, y que inmediatamente adopten las disposiciones convenientes à fin de que la recaudacion de los ramos enunciados no se retrase, procurando que se satisfagan puntualmente las cantidades del veinte por ciento del ramo de propios y las demas obligaciones que pesan sobre los productos municipales.

Los Sres. alcaldes me remitirán mensualmente un estado de las multas que impusieren en uso de sus facultades en donde constent el nombre de la persona multada, la cantidad y la causa de la multa; y por ningun concepto y en ningun caso dispondrán de este fondo sino que daràn las órdenes para que ingrese todo integro en la depositaria de este gobierno político. Madrid 10 de marzo de 1846.—Fermin Arteta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

Direccion general de caminos, canales y puertos.

El dia 16 de abril próximo à las doce de su mañana en la sala de la misma se verificarà el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de la Puerta de Hierro en la cautidad de 272,820 rs. vn.

En el mismo dia, sitio y hora y en las respectivas capitales de provincia à que corresponden tendrán efecto los remates de los portazgos de Almadrones en 40,100 rs. y Santa Elena en 118,596 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estaràn de manifiesto en la portería de la misma direccion general.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Loeches tiene señalados los dias 15 y 22 del corriente de diez á doce del dia en la sala consistorial para la subasta de los derechos de carnes hasta S. Juan de junio del presente año; el pliego de condiciones està de manifiesto en la secretaría del mismo ayuntamiento para el que quiera interesarse en la subasta.

MERCADO.

Madrid 11 de marzo.

Trigo de 29 à 34 rs. fanega. Cebada de 16 à 17 id. id. Algarrobas de 23 á 24 id. id. Aceite de 48 à 50 rs. arroba. Id. filtrado à 56 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.